



G-0140/2026 México, Ciudad de México, a 19 de Junio de 2026

Resolución final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de piña en almíbar originarias del Reino de Tailandia, la República de Filipinas y la República de Indonesia, independientemente del país de procedencia.

CIRCULAR INFORMATIVA - Resolución final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de piña en almíbar originarias del Reino de Tailandia, la República de Filipinas y la República de Indonesia, independientemente del país de procedencia.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía, publicó en el D.O.F. del 19/06/2026, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación, como se indica a continuación:

Producto: Piña en almíbar	
Fracciones arancelarias	2008.20.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.
País de origen	Reino de Tailandia, la República de Filipinas y la República de Indonesia, independientemente del país de procedencia.
Tipo de Resolución	Resolución final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones.
Resolución de la autoridad	• Se declara concluido el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de piña en almíbar originarias de Tailandia, Filipinas e Indonesia, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 2008.20.01 de la TIGIE o por cualquier otra, en los siguientes términos: a. De 0.99 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Indonesia, provenientes de la empresa PT Great. b. De 1.02 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás empresas exportadoras de Indonesia.

	c. De 0.93 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Tailandia. d. De 0.94 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Filipinas. • Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aplicar la citadas cuotas compensatorias definitivas en todo el territorio nacional. • Los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados a su pago, si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Tailandia, Filipinas e Indonesia, de conformidad con el 66 de la LCE
Antecedentes	• D.O.F. 20/12/2024  Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones

A través de la siguiente liga <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, pueden consultar las resoluciones de cuota compensatoria que emite la UPCI. (Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales).

La Resolución se encuentra disponible en la Base de Datos CAAAREM para su consulta 

En caso de cualquier duda favor de contactar a la Jefatura Operativa de CAAAREM.

ATENTAMENTE



RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

PPR/CJVP/JJB

Liverpool 88, Col. Juárez. Alcaldía
Cuauhtémoc. Ciudad de México.
C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.caaarem.mx



Comité Ejecutivo
Nacional 2025-2028
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web,

siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.